

DECLARACIÓN JURADA PARA OPTAR A CARGO PÚBLICO

Apellidos		Nombres	
Rut	Domicilio		Comuna

Declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una Calificación deficiente o por medida disciplinaria. Lo anterior según artículo 12, letra e) del DFL N° 29/2004, Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 2) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, vale decir:
 - a) No tener vigente o haber suscrito, personalmente o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Servicio Local de Educación de Andalién Costa.
 - b) No tener litigios pendientes con el Servicio Local de Educación de Andalién Costa.
 - c) No tener la calidad de Director(a), Administrador(a), o Socio(a) titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que tengan cauciones o contratos vigentes ascendientes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.
 - d) No tener la calidad de cónyuge, hijo(a), adoptado(a) o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios del Servicio Local de Educación de Andalién Costa, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
 - e) No estar condenado(a) por crimen o simple delito.
 - f) Autorizo a el Servicio Local de Educación Pública Andalién Costa, a retener y pagar directamente al (los) alimentarios en caso de existir una deuda, de acuerdo con la información registrada en el Registro de Deudores de Pensión de alimentos.
 - g) Así mismo, me comprometo en aportar los antecedentes necesarios con los cuales la Unidad de Remuneraciones realizará el cálculo de remuneraciones para aplicar la retención hasta extinguir la deuda íntegramente.
 - h) No haber recibido Bonificación por retiro voluntario, establecida en el artículo décimo de la Ley 19.882 y/o Bono Especial de retiro laboral, de la Ley 20.212.

Ambas leyes establecen que los funcionarios que hayan percibido estos beneficios de indemnización al retiro no podrán ser Nombrados ni Contratados, ya sea a Contrata o sobre la Base de Honorarios, en ninguna de las Instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

Para constancia firmo en CORONEL a ____ de _____ de 20____

FIRMA